

CAVELIER

ABOGADOS

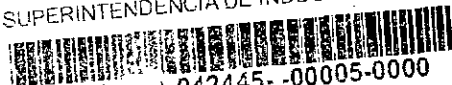
www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 540 0860
Fax in U.S.A.: (1-305) 201 9660

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-042445-00005-0000

Fecha: 2007-12-10 17:03:57 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra 11 PATENTEYU Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 REPULSTAREQUE Folios: 11

Trámite : 011 Evento : 379 Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 04.042.445
Asunto : Solicitud de patente para: **SAL SÓDICA CRISTALINA DEL TELMISARTAN Y SU USO COMO ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA**
Solicitante : **BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG**
Fecha de Solicitud : 7 de mayo de 2004

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **11375** notificado por fijación en lista del 14 de septiembre de 2007.

2. Mediante el Oficio No. **11375** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente.

Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1. CLARIDAD DE LA SOLICITUD Y REIVINDICACIONES DE USO

Para subsanar las objeciones que sobre claridad hizo su Despacho, presento nuevo capítulo reivindicatorio con 7 reivindicaciones en el cual se han hecho los cambios respectivos, sugeridos por su Despacho. Los cambios efectuados al capítulo reivindicatorio fueron los siguientes:

- Las reivindicaciones 1, 2, y 3 no solo caracterizan la materia objeto reivindicada por su punto de fusión, diagrama de polvo de rayos x o forma de presentación, si no por su estructura química descrita en la fórmula 1. Por lo tanto, respetuosamente consideramos que la definición de la materia objeto reivindicada es perfectamente clara para la persona versada en el arte.
- Con respecto a las objeciones de ciertas expresiones, como por ejemplo, "inter alia" y "valores característicos" de las reivindicaciones 2 a 5. Respetuosamente ponemos de presente que una persona versada en el arte conoce perfectamente bien que un diagrama de polvo de rayos x muestra un número de valores, de los cuales se seleccionan aquellos que se pueden identificar como "característicos" para una sal polimórfica específica. Así, una persona versada en el arte conoce el significado de la expresión "valores característicos" en relación con la expresión "inter alia". De manera similar, se espera que una persona versada en el arte conozca el significado de un "disolvente orgánico", u otros términos objetados, si es que goza de tal calidad.

Por lo tanto, las expresiones objetadas por el señor Examinador no son ambiguas, toda vez que dichas expresiones permiten a una persona versada en el arte reproducir la materia objeto de protección.

- Las reivindicaciones 6, 8 y 10 han sido eliminadas de este pliego reivindicatorio.
- La reivindicación 7 que reclamaba el uso del compuesto ha sido eliminada de este pliego reivindicatorio.
- Por otro lado, deseamos poner de presente que teniendo en cuenta que el producto objeto de protección es novedoso e inventivo y que de acuerdo con las previsiones del Manual Andino de Patentes¹ el solicitante puede reivindicar un producto en

¹ Manual Andino de Patentes. Pág.41.

términos de su proceso de fabricación, las nuevas reivindicaciones 4 y 5 definen con claridad las etapas y condiciones que le otorgan al proceso novedad y nivel inventivo.

De esta manera es claro que con las anteriores modificaciones del capítulo reivindicatorio quedan subsanadas las objeciones que por claridad y por incluir reivindicaciones de uso hizo su Despacho, ya que ahora, dicho pliego reivindica un producto y un procedimiento en los términos sugeridos por su Despacho y permite determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla frente al estado del arte, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14 y 30 de la Decisión 486.

2.2. NIVEL INVENTIVO

Sobre este tema el señor Examinador sostiene que la invención solicitada por mi representada a la luz de D1 a D3 no goza de nivel inventivo porque los conocimientos integrales del estado de la técnica, anteriores a la fecha de la solicitud de la patente, definitivamente conducen a la invención propuesta. Porque aún alterando la forma de la molécula del telmisartan por ejemplo en una sal sódica cristalina, los componentes de dicha molécula se mantienen, alterándose únicamente algunas propiedades fisicoquímicas del producto.

A este respecto, es importante poner de presente que el examen de nivel inventivo está dirigido a determinar si la invención reivindicada había sido sugerida o enseñada en el estado del arte, de acuerdo con el conocimiento de un técnico medio en la materia. Para los anteriores efectos, el método problema-solución le indica al Examinador que al realizar el examen de nivel inventivo debe verificar las enseñanzas del arte previo sin adoptar la posición de un inventor que se preguntaría cómo solucionar el problema técnico en cuestión.

134
134

Lo anterior, por cuanto si se adopta la posición del inventor y se tiene conocimiento tanto del arte previo como de la forma como efectivamente se solucionó el problema técnico, la invención en todos los casos le resultará obvia y evidente.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el mencionado método problema-solución también señala que los documentos del estado del arte frente a los cuales se debe efectuar el examen de nivel inventivo son aquellos que dentro del mismo campo técnico estén dirigidos a solucionar el mismo problema. Lo anterior, por cuanto estos son los documentos que se presume debieron ser de conocimiento del inventor para a partir de ellos formular su invención. Así los documentos relacionados con otro campo técnico o dirigidos a solucionar cualquier otro problema no serían relevantes para estos efectos en la medida que no harían parte del grupo de documentos de los cuales el inventor hubiera podido derivar de manera obvia y evidente su invención.

Por estos se
usaron documentos
del campo técnico

De la misma forma, el Manual Andino de Patentes² en la sección 10.8. referente al nivel inventivo en áreas específicas de la tecnología, establece que en el área de la Química un compuesto o una composición química tienen nivel inventivo si se cumple **alguno** de los dos requisitos siguientes :

- "- el compuesto tenga una estructura inesperada (caso poco frecuente); **o**
- **presenta un efecto inesperado**, (es el caso mas frecuente sobre todo si el compuesto es similar a otros del estado de la técnica. El efecto inesperado puede ser completamente diferente de los descritos para los compuestos similares conocidos, **o bien ser igual pero con una mejora en los resultados**)" (Negrita fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, procederemos a indicar las razones por las cuales los documentos citados no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud de patente. Veamos:

² Manual Andino de Patentes. Pág.82.

435
135

ago!

Primero que todo es importante poner de presente que la sal de sodio de telmisartan no es solamente una alternativa del ácido libre de telmisartan descrito en la técnica anterior. Dicho compuesto del estado del arte muestra solubilidad en agua de menos de 0.001 mg/ml mientras que la solubilidad en agua de la sal de sodio reivindicada, es mayor a 50 mg/ml. Esta diferencia excepcionalmente grande (más de 50.000 veces) era completamente inesperada por la persona experta en la técnica y es una evidencia convincente del nivel inventivo que forma la base de la presente invención.

Más aún, ninguno de los documentos de la técnica anterior enseña que los compuestos de la reivindicación 6 sean eductos adecuados para la preparación de la forma de sal de sodio de la invención del telmisartan reivindicado.

Por lo tanto, toda vez que ni las formas polimórficas ni su método de producción (i) se encontraban en el estado del arte, (ii) que no podían ser derivadas de manera obvia y evidente por un técnico medio, y (iii) que son el resultado de un proceso de experimentación y análisis que permitió obtener **un compuesto con una estructura de cristal diferente y con parámetros diferentes que le otorgan al mismo un efecto no antes descrito** y un avance en la ciencia de la farmacología, la presente invención SI tiene nivel inventivo.

Aceptar la conclusión de su Despacho sería un contrasentido si se tiene en cuenta el ejemplo del polimorfismo del carbono. Como es bien conocido, el carbono tiene varias formas polimorfas, entre las cuales encontramos el grafito y el diamante. Sin embargo, mientras el grafito es blando y puede ser usado como lubricante y como material para escribir, el diamante se caracteriza por su claridad y por su dureza.

Así entonces, es claro que si bien estas formas polimórficas tienen un origen común (compuesto conocido en el arte), sus procesos de obtención, su estructuras de cristal y sus parámetros son sustancialmente diferentes.

De la misma forma, la Doctrina ha sido enfática en señalar que:

"....los productos de la misma fórmula química no son idénticos (y por consiguiente novedosos) cuando estos difieren en algún parámetro confiable.

Un compuesto, en el sentido de la **Ley de Patentes**, es cualquier entidad química que se puede diferenciar de forma confiable de otra entidad química a través del uso de parámetros adecuados y suficientes. Fundamentalmente, compuestos con la misma composición química son idénticos. Lo anterior no es aplicable a formas especiales de compuestos que tengan la misma composición química si no es posible producir estas formas a pesar que su composición química sea conocida.

.....No es posible predecir la aparición de formas polimórficas ni de sus características. Sin embargo cuando dichas formas aparecen, estas pueden contribuir con claras mejoras en la eficiencia de los métodos de producción, lo cual ya ha sido resaltado anteriormente"³(subrayado y negrita fuera del texto).

Así entonces, podemos concluir que las formas polimórficas no son predecibles, requieren experimentación y no son idénticas a los compuestos conocidos en el estado de la técnica por cuanto difieren su estructura de cristal y en parámetros confiables, como los patrones de "refracción" de rayos X, puntos de fusión, solubilidad, espectro infrarrojo, las cuales contribuyen con claras mejoras en la eficiencia de los métodos de producción y representan un avance en la ciencia.

Adicionalmente, el Despacho comete un grave error en aseverar que la presente invención no cumple los requisitos de patentabilidad "Porque aún alterando la forma de la molécula del telmisartan por ejemplo en una sal sódica cristalina, **los componentes de dicha molécula se mantienen**". A este respecto, respetuosamente agradecemos al Despacho nos informe sobre su posición ante los requisitos de patentabilidad de los isómeros o

³ HANSEN. B., HIRSCH. F., "PROTECTING INVENTIONS IN CHEMISTRY". WILEY-VCH, 1997.

137
137

estereoisómeros, toda vez que estos compuestos mencionados dentro del Manual Andino de Patentes⁴, **tienen la misma composición atómica pero diferente fórmula estructural o las mismas conexiones átomo a átomo, pero diferente orientación espacial.**

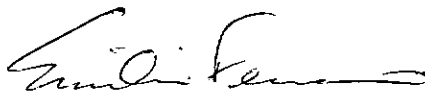
Por lo tanto, como hemos visto, no solo no existen enseñanzas en el estado de la técnica (D1 a D3) que sugiera la presente invención, sino que adicionalmente las formas polimórficas reivindicadas y sus procesos de obtención si demuestran propiedades mejoradas en comparación con los polimorfos de estado de la técnica y por lo tanto, es claro que la materia reivindicada en la presente invención si goza de nivel inventivo.

Finalmente, respetuosamente ponemos de presente al Despacho que si bien comprendemos que el mismo es autónomo en cuanto al estudio de patentabilidad se refiere, el pliego reivindicatorio de la presente invención ha sido motivo de patente en Europa (Nº concesión: EP-1442023-B1), país que comparte las normas de patentabilidad.

3. **ANEXOS:**

- 3.1. Nuevo pliego reivindicatorio con 7 reivindicaciones;
- 3.2. Formulario de modificaciones;
- 3.3. Recibo por valor de \$99.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

166
COLO-13736-841-027-0
NNJ\NNJ\ID-114303\WPC13736
No. M-2007-114303\NNJ

⁴ Manual Andino de Patentes. Pág.71.

138
138

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

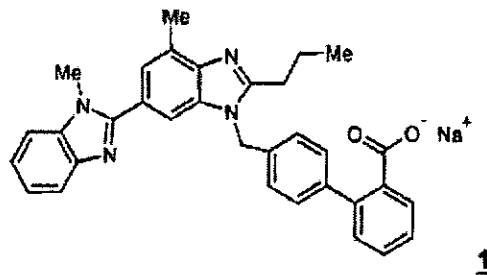
FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2	SOLICITANTE Nombre: BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG. Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Alemania. Dirección: 55216 Ingelheim, Alemania Domicilio: Ingelheim, Alemania Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3	REPRESENTANTE O APODERADO Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 438.019 TP 31.929
4	Número de expediente: 04.042.445	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente, que el examen de patentabilidad sea realizado sobre este nuevo capítulo reivindicatorio.	
6	Comprobante de pago No. 07-98.216 Fecha: 3 de diciembre de 2007	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$99.000.00 por concepto de modificaciones. ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA: 	

139
139

Reivindicaciones de patente

- 1) Sal de sodio-telmisartan cristalina de la fórmula 1



- 2) Sal de sodio-telmisartan cristalina de acuerdo con la reivindicación 1, se caracteriza en que el diagrama de polvo de rayos X tiene valores característicos $d = 20.95 \text{ \AA}$, $17.72 \text{ \AA}$, $13.97 \text{ \AA}$, y $13.63 \text{ \AA}$.

- 3) Solvato, hidrato o hemihidrato de la Sal de sodio-telmisartan cristalina de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 o 2.

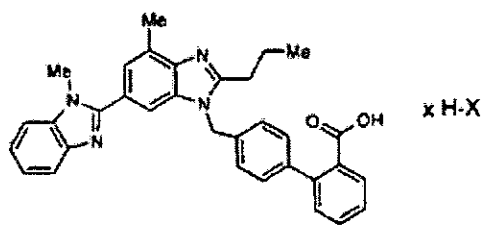
- 4) Sal de sodio-telmisartan cristalina de acuerdo con la reivindicación 1 hecha mediante un proceso que se caracteriza en que

- El ácido libre de telmisartan se toma en un disolvente,
- Esta solución se combina luego con una sal de sodio, mientras 1 mol o más de la sal de sodio se agregar por mol de telmisartan.
- Luego esta mezcla de reacción se calienta durante 15 minutos a 2 horas,
- Luego la solución obtenida se filtra y el filtrado resultante se agrega

- La solución concentrada resultante se enfría luego y la Sal de sodio-telmisartan se cristaliza, se aísla y se seca.

5) Sal de sodio-telmisartan cristalina de acuerdo con la reivindicación 1 hecha mediante un proceso que se caracteriza en que

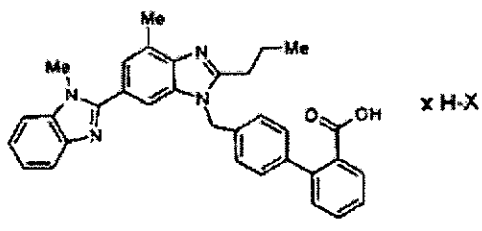
- Una sal de adición de ácido 2



En donde H-X denota un ácido seleccionado entre ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido tolueno sulfónico o ácido metanosulfónico, se colocan en disolvente, y

- Reaccionar con una sal de sodio, utilizando 2 mol o más de la sal de sodio por mol del compuesto 2 utilizado.

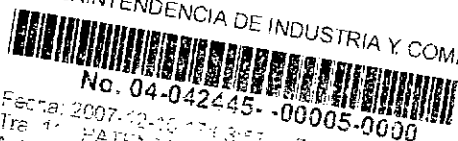
6) Compuestos de la fórmula 2



En donde H-X denota un ácido toluenosulfónico o un ácido metanosulfónico.

141
141

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-042445-00005-0000

Fecha: 2007-12-10 17:13:57 Dec 2020 NUECREACION!
Tra 1 PATENTIIII Eya 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios 11

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 7 - 98,216
FECHA : DICIEMBRE 3 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
VELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	48825361	03/12/2007	68,286,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	99,000.00
		TOTAL :	\$ 99,000.00

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

Colo 13736-841-027-0

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

142
142

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
EMILIO FERRERO

ASUNTO

Radicación **04-042445**
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 637
Folios 6

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☐

Cap. II

☒

No. Sol. Internacional

PCT/EP02/11394

Fecha de Presentación Internal.

Octubre 11 de 2002

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

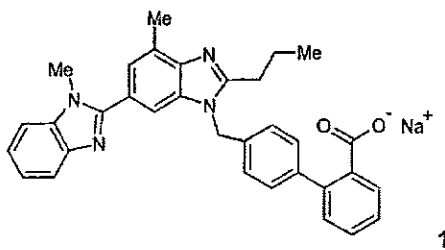
1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: **69 a 83** como se radico originalmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: **84 a 86** como se radico originalmente
- 1.3. Prioridad: **DE No. 10153737.9 del 31 de Octubre de 2001**
- 1.4. Respuesta del solicitante: Folios: **131 a 140**

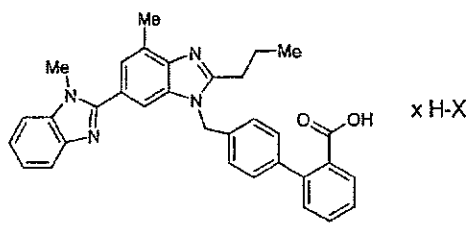
2. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud de la presente invención consiste en:

- **Reivindicaciones de la 1 a la 5 :** Sal de sodio Telmisartan cristalina de la fórmula 1:



- **Reivindicaciones de la 6 a la 7 :** Compuestos de la fórmula 2:



El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de poner a disposición Telmisartan en una forma que permita la preparación de una forma de administración de este principio activo menos costosa, garantizando una morfología cristalina lo más estable posible del principio activo.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio presenta una sal de sodio - Telmisartan de fórmula 1 y compuestos de fórmula 2.

- El objeto de la invención definido anteriormente se clasifico de acuerdo con la IPC: **A61K 31/4184, A61K 31/415, A61K 31/19 y A61P 9/00**

3. Respuesta a los argumentos del solicitante:

- El solicitante pasa un nuevo capítulo reivindicatorio, y esta oficina lo acepta.
- El solicitante hace algunas aclaraciones de acuerdo a lo solicitado en el primer Artículo 45; sin embargo:
 - En el folio 192 último párrafo en el que refiere el Manual Andino de

4.6.8 Producto definido por su proceso de fabricación

Las reivindicaciones de productos definidas en términos de un proceso de fabricación son admisibles solamente si los productos como tales cumplen los requisitos patentabilidad, es decir, cuando entre otras cosas son nuevos e inventivos, y cuando no se pueden definir por sus características estructurales. Un caso típico es de los polímeros. Preferentemente se deben redactar de la forma "Producto X obtenible por el proceso Y".

Un producto no se convierte en nuevo simplemente por el hecho de que se produce mediante un procedimiento nuevo.

Por tanto cuando el solicitante continúa diciendo: **"... las nuevas reivindicaciones 4 y 5 definen con claridad las etapas y condiciones que le otorgan al proceso novedad y nivel inventivo"**; las mismas no se aceptan ya que la Sal de sodio Telmisartan no es nueva.

- En los folios 135 a 137, los argumentos técnicos se relacionan con compuestos polimórficos, los cuales no son objeto de esta solicitud ni tampoco tienen relación, porque esta solicitud se refiere a una: **"SAL SODICA CRISTALINA DEL TELMISARTAN Y SU USO COMO ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA"**.

4. De la solicitud de Patente (según el caso)

4.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

Esta Oficina se permite señalar que dentro de la descripción se encontró falta de sustento debido a que:

- El capítulo descriptivo no es explícito ni concreto en cuanto a las ventajas o el salto tecnológico de la solicitud con respecto al estado de la técnica.

4.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- En la **Reivindicación 2**: la Sal de sodio Telmisartan cristalina, no puede ser caracterizada únicamente por un diagrama del polvo de rayos X.
- Las **Reivindicaciones 4 y 5**: no están caracterizando al compuesto, están caracterizando un proceso; un compuesto se caracteriza por su estructura y su fórmula química y no por su proceso de obtención.
- En las **Reivindicaciones 3 y 5**: las palabras y/o expresiones: "o más", "temperatura mayor de"; estos términos no definen de manera inequívoca la materia a proteger.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso requerir al interesado para

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

- Fecha de presentación de la solicitud prioritaria: **Octubre 31 de 2001**

Teniendo en cuenta la fecha indicada se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud; **acclarando, que esta búsqueda se realizó únicamente para aquellas partes que parecen ser claras y/o concisas:**

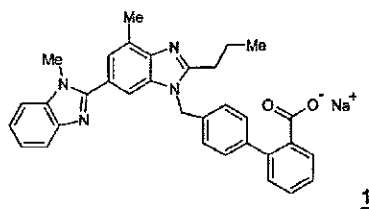
N°	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	EP 0 502314	BENZIMIDAZOLE, DIESE VERBINDUNGEN ENTHALTENDE ARZNEIMITTEL UND VERFAHREN ZU IHRER HERSTELLUNG	Enero 31 de 1992

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

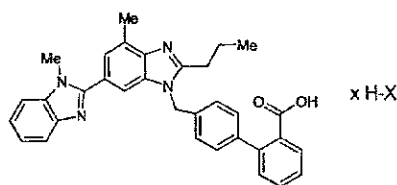
7.1 Novedad (artículo 16 D486)

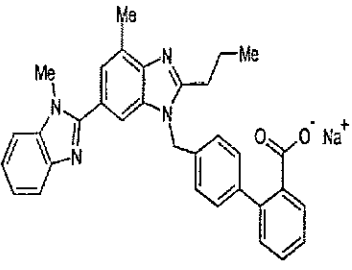
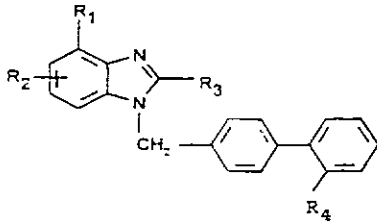
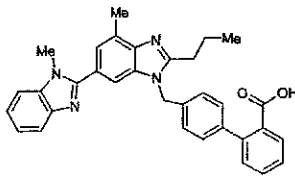
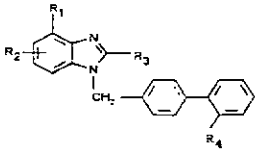
La Novedad se evaluó por comparación entre lo solicitado y lo encontrado en el estado de la técnica.

- **Reivindicaciones** de la 1 a la 5 : Sal de sodio Telmisartan cristalina de la fórmula 1:



- **Reivindicaciones** de la 6 a la 7 : Compuestos de la fórmula 2:



CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA SOLICITUD COLOMBIANA No. 04-042445	D1 = EP 0 502314
• Sal de sodio Telmisartan cristalina de la fórmula 1:  1	• Compuesto de fórmula (I):  (I) Y se obtienen compuestos como: (a) ácido 4'-[(2-n-propil-4-metil-6-(1-metilbencimidazol-2-il)-benzimidazol-1-il)-metil]-bifenil-2-carboxílico (TELMISARTAN) Estos compuestos pueden transformarse en sus sales con bases inorgánicas u orgánicas, especialmente para la utilización farmacéutica en sus sales fisiológicamente compatibles. Como por ejemplo: hidróxido de sodio, hidróxido de potasio, ciclohexilamina, etanolamina, entre otros. Folios 110 y 111.
• Compuestos de la fórmula 2:  2 En donde H-X denota un ácido.	• Los compuestos de fórmula general (I):  (I) Del cual se obtiene el: (a) ácido 4'-[(2-n-propil-4-metil-6-(1-metilbencimidazol-2-il)-benzimidazol-1-il)-metil]-bifenil-2-carboxílico (TELMISARTAN) Se pueden transformar en sus sales por adición de ácidos, especialmente para la utilización farmacéutica en sus sales fisiológicamente compatibles con ácidos inorgánicos u orgánicos. Como por ejemplo: ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido fumárico, ácido succínico, entre otros. Folios 110 y 111.

Teniendo en cuenta el objeto de la invención y la materia descrita en la anterioridad D1, esta dependencia se permite señalar que existe afectación al requisito de **Novedad**, ya que resulta idéntico la **Sal de sodio Telmisartan cristalina de la fórmula 1** y el compuesto de fórmula 2; a los publicados en D1; como el compuesto obtenido a partir de la fórmula (I) ácido 4'-[(2-n-propil-4-metil-6-(1-metilbencimidazol-2-il)-benzimidazol-1-il)-metil]-bifenil-

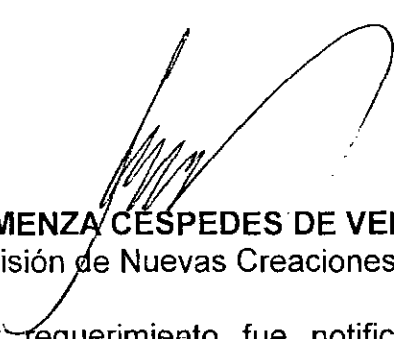
6. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que Afecta
D1	EP 0 502314	De la 1 a la 7	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

16 MAYO 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 859

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No. 202080